



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

Choconta, 1° de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION 2022-00059-00
DEMANDANTE ALVARO GARCIA RESTREPO
DEMANDADO PERSONAS INDETERMINADAS*

En razón a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho judicial, procede a SUSPENDER LA DILIGENCIA programa para el día 4 de septiembre.

De igual forma se ordenara **oficiar** por secretaria a la Agencia Nacional de Tierras, para efectos de que se sirva dar respuesta a la petición elevada por el apoderado del demandante el 22 de agosto de 2023. Se le concede un término de veinte días contados a partir de la remisión del oficio para que de la respuesta que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

***CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.***

lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5320f4974533c06ef22b5b4c9cf4ec6f51c818e4ff55ab8f41d02f4898e8c1**

Documento generado en 01/09/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

Choconta –Primero de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL DEMANDA RECONVENCION
RADICACION: 2022-00073-00
DEMANDANTE: RAUL CORTES CORTES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver sobre la demanda de reconvención presentada por la COOPETARIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE en contra de RAUL CORTES CORTES, la que se admitirá en razón a que cumple con los requisitos del artículo 371 y 368 del C. G. del Proceso

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION instaurada por **LA COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE** en contra de **RAUL CORTES CORTES**.

SEGUNDO: Tramita la demanda por el procedimiento **VERBAL** de que trata el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del Proceso, por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: La notificación al demandado se realizara por Estado de conformidad con el último inciso del artículo 371 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23aeaf1c812921cd61a0f0f1710849d6b49c845a4e833066e25b637298e489e**

Documento generado en 01/09/2023 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta*

Choconta –Primero de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL CUADERNO PRINCIPAL
RADICACION: 2022-00073-00
DEMANDANTE: RAUL CORTES CORTES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE
,

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente este juzgado procederá a dar por notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2023, contestada la demanda en término.

Como la demandada presento en término demanda de reconvencción, la misma se tramitara en cuaderno separado, y se proferirá el correspondiente auto.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE COMO NOTIFICADA a la demandada COOPERTIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA Y PRESENTADAS las excepciones de fondo por parte de la demanda, en término.

TERCERO: En cuaderno separado se tramitara la demanda de RECONVENCION.

RECONOCER personería a la Dra. JULIETA CALDERON QUINTERO como apoderada de la demandada COOPERTIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILE, para que la represente de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34f54281aeabbe167967e30234e2c180ac6710096397b591346cc8b627b5eff**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta, 1° de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION	2022-00104-00
DEMANDANTE	JULIO ALBERTO GRCIA NAVARRETTE
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA

Revisado el presente proceso, se encuentra la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA, se encuentra debidamente notificada, en término por intermedio de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda y excepciones de fondo.

La agencia Nacional Para la Defensa del Estado, fue notificada del auto admisorio de la demanda, la misma no realizo defensa alguna ni pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda. La misma suerte ocurre con la notificación a la Procuraduría General de Guateque y la Personería de Choconta.

En estas condiciones, y encontrándose notificado el demandado, los vinculados y vencidos los términos se procederá a señalar fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P. Laboral.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **NOTIFICADO** AL DEMANDADO E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES.

SEGUNDO TENGASE COMO **NOTIFICADO** A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE GUATEQUE, A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO, Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA.

TERCERO: TENGASE POR **CONTESTADA la demandada**, por parte de la demandada E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA.

CUARTO: TENGASE POR **NO CONTESTADA la demanda, por parte de** LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE GUATEQUE, A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO, Y A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CHOCONTA

QUINTO: SEÑALAR el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)**, para Llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos **77 y 80**

del C. Procesal Laboral. La misma se realizara de manera virtual a través de la plataforma Lifesize. Realícese el Agendamiento por secretaria.

SEXTO Los apoderados de las partes deberán allegar dentro del término de dos (2) días, las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados y testigos, para efectos del agendamiento de la mencionada audiencia.

SEPTIMO: Se Reconoce **personería al Dr. ULDARICO SOTO ROJAS como apoderado de la demandada** E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES CHOCONTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b9fc2507f01c8b497846c6791a3dedd3ed99fb30f4e92b73624f77aee3d7e**

Documento generado en 01/09/2023 02:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION:	2022-00122-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES MOYANO GUERRERO
DEMANDADO:	BLANCA MARIELA MORA MORA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el Registro Nacional de Personas emplazadas, portal web rama judicial, se encuentra que se registró en debida forma el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, visualizándose el predio objeto de pertenencia y los anexos de la demanda, la demanda y vallas, y vencido el término del emplazamiento, este despacho judicial, designara curador ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (ddo), al Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA de la lista de auxiliares de la justicia, abogado que litiga en esta municipalidad.

Se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación a los demandados, por cuanto si bien es cierto allego notificaciones, no se puede determinar con certeza la apertura de las mismas en los correos electrónicos.

De igual forma en razón a que existe nota devolutiva por parte del señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados por no pago de los costos del registro, se requiere al apoderado para que proceda de conformidad, remítasele por secretaria nuevo oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de las personas emplazadas, al **Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA**. **Comuníquesele** la designación por secretaria al correo electrónico carlosamezquita94@gmail.com , recordándole que la aceptación del cargo es forzosa. Compártasele la carpeta digital en forma oportuna, y realizando la notificación personal en debida forma.

SEGUNDO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a realizar nuevamente la notificación de los demandados, en debida forma por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice el registro de la demanda. Ofíciase nuevamente por secretaria, y cópiese al correo del apoderado de la parte, quien debe estar atento y presto al registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698737a95e049da1f2c98d0e653de5ef0655e4daf851225434661a7a9abcf7f1**
Documento generado en 01/09/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Chocontá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACION: 2022-00146-00
DEMANDANTE: NELLY ESPERANZA PEÑUELA
DEMANDADO: BLANCA LEONOR DIAZ FETIVA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se encuentra que la demandada BLANCA LEONOR DIAZ FETIVA fue notificada de manera personal en la secretaria del juzgado el día 15 de febrero de 2023, compartiéndosele el expediente a su correo electrónico, de tal suerte que el término del traslado de la demanda se venció el día 21 de marzo del presente año, habiendo ejercido su derecho de defensa el día 16 de marzo de la misma anualidad (rótulos 70, y 71), esto es en término.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial solicitando se tenga por no contestada la demanda, aportando notificaciones realizadas el día 3 de febrero de 2023, en el lugar de residencia de la demandada.

Revisadas las mismas se observa que no cumplen con los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, por cuanto el demandante, al realizadas a la dirección física, debida realizarlas de conformidad con las normas ya mencionadas.

Y es que el artículo 8 de la ley 2213 autoriza a realizar las diligencias, que se deban realizar de manera personas “también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”., resaltado y subrayado por el juzgado. Es decir, no cabe duda que debería haberse realizado a la dirección de correo electrónico o sitio suministrado, no a la dirección física, o domicilio del demandado.

Por lo anterior, este despacho judicial, no dará validez a la notificación aportada por el demandante, por no haberse realizado en debida forma, por el contrario, convalida la notificación realizada a la demandada en la secretaria del juzgado de manera personal y en consecuencia, tendrá por contestada la demanda en término, y le reconocerá personería a su apoderado judicial.

Ahora bien, en cuanto a la demanda de reconvención presentada por la demandada a través de su apoderado judicial, antes de proceder a realizar pronunciamiento respecto, si bien es cierto se entiende presentada en termino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C. G del Proceso, tambien lo es que es necesario que se presente de manera individual, para efectos de tramitarla en cuaderno separado, por lo anterior se le requerirá para que dentro del término de la ejecutoria de este auto, presente el escrito de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: Se convalida la **NOTIFICACION A LA DEMANDADA** realizada por secretaria el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación presentadas por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, en termino por la demandada **BLANCA LEONOR DIAZ FETIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, para actuar dentro del presente asunto al **DR. LUIS GONZALO CAMELO**, como apoderado de la señora demandada **BLANCA LEONOR DIAZ FETIVA**, para que la represente de conformidad y bajo los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SE REQUIERE a la parte demandada a través de su apoderado judicial, en el término de la ejecutoria de este auto, remita a través del correo electrónico institucional el escrito de demanda de reconvención. Art. 371 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ea11e3bab47851e574ebf95289a904aa0b9084b1883a1e10ba927101c9990**

Documento generado en 01/09/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION:	2022-00149-.00
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS LOPEZ Y OTRO
DEMANDADO:	ODILIO LOPEZ LEON Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el Registro Nacional de Personas emplazadas, portal web rama judicial, se encuentra que se registró en debida forma el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, visualizándose el predio objeto de pertenencia y los anexos de la demanda, la demanda y vallas, y vencido el término del emplazamiento, este despacho judicial, designara curador ad-litem de los demandados emplazados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir (ddo), al Dr. LUIS GONZALO CAMELO de la lista de auxiliares de la justicia, abogado que litiga en esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

DESIGNAR como curador ad-litem de las personas emplazadas, al **Dr. LUIS GONZALO CAMELO**. **Comuníquesele** la designación por secretaria al correo electrónico luisg.camelos@hotmail.com., recordándole que la aceptación del cargo es forzosa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

LERM

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068ad763f849de52e9289667d37075b7c03a992341a4a49b49e9684c46db57e**

Documento generado en 01/09/2023 02:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>